

# Junta Cantonal de Protección de Derechos

Organismo municipal para  
la protección de los  
derechos de las niñas, los  
niños y adolescentes de  
Cuenca



**Boletín Nº 9**

**Cuenca, diciembre de 2009**

**Concejo Cantonal de la Niñez y  
la Adolescencia de Cuenca**



Concejo Cantonal de la  
Niñez y la Adolescencia



**CUENCA**  
MUNICIPALIDAD



## créditos

Dr. Paúl Granda López  
**ALCALDE DE CUENCA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**  
**CANTONAL DE LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA**

Dra. Catalina Mendoza Eskola  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**CONCEJO CANTONAL DE LA**  
**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Ms. Gladys Dután Erráez  
Ps. Miriam Lucio Bravo  
Lcdo. Fernando Vásquez González  
**MIEMBROS PRINCIPALES**  
**DE LA JUNTA CANTONAL DE**  
**PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **Autores**

Catalina Mendoza Eskola  
Fernando Vásquez González  
Gladys Dután Erráez  
Miriam Lucio Bravo

### **Diseño**

imassiva

### **Ilustraciones**

Pablo Crespo

### **Impresión**

Monsalve Moreno

### **Auspicio**

MIES INFA

Cuenca-Ecuador  
Diciembre de 2009

# contenido

## **Pág. 3**

Presentación del Alcalde

## **Pág. 4**

¿Qué es la Junta Cantonal de Protección de Derechos?  
¿Cuáles son las funciones de la Junta?  
¿Qué significa que la Junta tiene autonomía administrativa y funcional?

## **Pág. 5**

¿Qué son las medidas de protección?

## **Pág. 6**

¿Quién puede dictar medidas de protección?  
¿A quién se puede disponer medidas de protección?  
¿Cómo se adoptan las medidas de protección?  
¿Cuál es el objetivo de las medidas de protección?

## **Pág. 7**

¿Qué tipo de medidas de protección están previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

## **Pág. 8 y 9**

¿Cuál es el procedimiento administrativo de protección de derechos?

## **Pág.10**

¿Quiénes pueden proponer la acción administrativa de protección de derechos?  
¿Qué requisitos debe contener la denuncia?

## **Págs. 11**

¿Qué recursos se pueden interponer frente a la decisión de la Junta?  
¿Cuál es la duración máxima del procedimiento administrativo de protección de derechos?  
¿Cómo se realiza el seguimiento de las medidas de protección?  
¿Cuándo pueden ser revocadas las medidas de protección?

## **Págs. 12 y 13**

¿Qué sanciones puede aplicar la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

## **Pág. 14**

¿Qué significa proteger los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes?  
¿Qué condiciones deben existir para que las medidas de protección sean efectivas?

## **Pág. 15**

A modo de conclusión



Nuestro Cantón cuenta con un Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Este plan de políticas públicas contiene una serie de metas hasta el año 2020 que nos compromete a garantizar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a programas y servicios de salud, educación, nutrición, protección y participación ciudadana.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia prevé la creación e implementación de mecanismos de exigibilidad de derechos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como lo previsto en el Plan de Protección Integral, la I. Municipalidad de Cuenca creó la Junta Cantonal de Protección de Derechos el 17 de noviembre del 2008, la misma que entró en funcionamiento a partir del mes de diciembre del mismo año.

A través del presente boletín tengo el agrado de poner a disposición de los y las ciudadanas de Cuenca información sobre la Junta Cantonal de Protección de Derechos, organismo municipal cuya función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón.

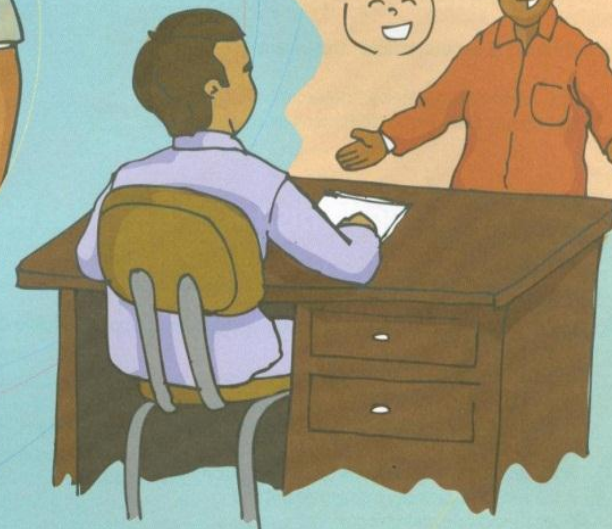
Creo firmemente que todos, autoridades, funcionarios públicos, educadores, familias y comunidades, estamos obligados a reconocer a los niños, niñas y adolescentes, como protagonistas de los procesos de exigibilidad de sus derechos.

Dr. Paúl Granda López  
**ALCALDE DE CUENCA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL**  
**DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



## ¿Qué es la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

- Es un organismo municipal de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- Su competencia pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón.
- Promueve el acceso a la justicia alternativa de niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas de protección y restitución de sus derechos.
- Aportar a la desjudicialización de los procedimientos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Tiene el desafío de generar la conciencia de que luchar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tarea de todos y todas.



## ¿Cuáles son las funciones de la Junta?

- Conocer los casos de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Disponer las medidas administrativas de protección.
- Vigilar la ejecución de sus medidas.
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes.
- Requerir información y documentos de los funcionarios públicos.
- Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

## ¿Qué significa que la Junta tiene autonomía administrativa y funcional?

- Es un órgano municipal, es decir, está administrativamente ligado a la Municipalidad.
- Tiene plena libertad y autoridad para actuar y decidir.
- Al desempeñar sus atribuciones no está sujeta a interferencias indebidas de otros organismos.
- Por lo tanto, tiene autonomía para disponer medidas de protección, incluso frente a acciones u omisiones de la propia administración municipal que podrían estar violentando o amenazando los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia.

## ¿Qué son las medidas de protección?

Son **decisiones de autoridad competente** en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos, por acción u omisión del Estado, la sociedad o las familias.

Son **acciones positivas** que adopta el Estado para asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección o de vulneración de sus derechos.

Son **acciones preferenciales** a favor de los niños, niñas o adolescentes. Actúan como mecanismos de restitución de derechos y también de prevención de situaciones de carácter social que afecten o puedan afectar el ejercicio de los mismos.

Son **acciones concretas** a favor del niño, niña o adolescente que se adoptan cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca una violación de derechos, o cuando de cualquier forma se limita su ejercicio.

Parten de reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en los diversos entornos de su vida cotidiana: familia, escuela, grupo de pares, barrio, comunidad, parroquia, sociedad.



## ¿Quién puede adoptar medidas de protección?

Son adoptadas por autoridades competentes:

- Los Jueces de la Niñez y Adolescencia.
- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

## ¿A quién se puede disponer medidas de protección?

A todos aquellos cuyas acciones u omisiones afectan el goce y ejercicio de los derechos:

- Al Estado, sus funcionarios o empleados
- A cualquier particular
- A los responsables del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes
- A maestros, educadores
- A los representantes legales de las instituciones
- A los responsables del transporte público
- A los medios de comunicación
- Al propio niño, niña o adolescente
- Etc.

## ¿Cómo se adoptan las medidas de protección?

- Se adoptan mediante resolución de la autoridad competente.
- Deben preferirse aquellas medidas de protección que fortalezcan los vínculos familiares y comunitarios.
- Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.
- Pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.
- Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

## ¿Cuál es el objetivo de las medidas de protección?

- Hacer cesar el acto que violenta o amenaza un derecho.
- Restituir el derecho vulnerado.
- Asegurar el respeto permanente a los derechos de niños, niñas y adolescentes.



## ¿Qué tipo de medidas de protección están previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

### MEDIDAS GENERALES:

Están enumeradas en el Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar
- La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar
- La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica
- La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en un programa de protección
- El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado
- La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por 72 horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda

### MEDIDAS ESPECIALES EN CASOS DE MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Están enunciadas en el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- Custodia familiar o acogimiento institucional del niño, niña o adolescente
- Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección
- Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente en contra de la persona agresora
- Amonestación al agresor
- Inserción del agresor en un programa de atención especializada
- Orden de salida del agresor de la vivienda
- Orden de reingreso de la víctima a la vivienda
- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener contacto con ella
- Prohibición al agresor de proferir amenazas contra la víctima
- Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña
- Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento
- Participación del agresor o del personal de la institución en talleres, cursos, eventos formativos
- Seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de maltrato



# ¿Cuál es el procedimiento administrativo de protección de derechos?

1

## ¿Cómo se inicia el procedimiento administrativo de protección de derechos?

- **De oficio:** Cuando la Junta conoce por cualquier medio un hecho que anula o afecta el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente y actúa por iniciativa propia.
- Mediante **denuncia** verbal o escrita.

2

## La Junta avoca conocimiento dentro de las 48 horas de conocido el hecho o recibida la denuncia:

- Dispone medidas emergentes de ser el caso.
- Señala día y hora para la audiencia de contestación.
- Cita a los denunciados.
- Notifica al denunciante.
- Convoca a todos los que considere pertinente.
- Convoca al niño, niña o adolescente a la audiencia reservada.

3

## La citación para la audiencia se practica personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.

4

## La Junta lleva a cabo la audiencia de contestación:

- Escucha los alegatos verbales de las partes.
- Realiza preguntas para esclarecer los hechos.
- Identifica la violación o amenaza al ejercicio del derecho.

5

## La Junta escucha reservadamente al niño, niña o adolescente:

- Participan únicamente los miembros de la Junta y el niño, niña o adolescente en un espacio físico adecuado.
- La Junta informa a los niños, niñas o adolescentes de manera sencilla y respetuosa.
- Brinda el tiempo necesario para que el niño, niña o adolescente se exprese libremente.
- Escucha sin interrupciones.
- Realiza preguntas sencillas y respetuosas. No insiste si los niños, niñas o adolescentes no desean hablar.
- Está atenta a diferentes signos o manifestaciones.
- Tiene una actitud activa y afectiva.
- Evita dar consejos y recomendaciones.

6

## La Junta procura la conciliación de las partes:

- Realiza un análisis para determinar si la naturaleza del asunto permite la conciliación.
- Muestra que el conflicto es parte integrante de la convivencia.
- Procura que el Estado, los funcionarios, la familia, la población, la sociedad cumplan con sus obligaciones.
- Busca que todos y todas acepten las reglas contenidas en la Constitución a favor de la niñez y adolescencia.

### a) Si las partes concilian:

- ◆ Las partes concilian cómo cesar los actos que amenazan o violentan el derecho; qué acciones realizar para garantizar la restitución y el respeto permanente a los derechos; y, cómo se cumplirán las medidas de protección.
- ◆ La Junta define los mecanismos de seguimiento.

### b) Si las partes no concilian:

Cuando existan hechos que deban ser probados, la Junta convoca a audiencia de prueba. Caso contrario, la Junta dispone las medidas de protección.

7

## La audiencia de prueba:

- Se celebra a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles.
- Las partes solicitan a la Junta la actuación de pruebas.
- La Junta dispone las pruebas que considere pertinentes.
- La Junta determina si las pruebas son o no oportunas.
- Las partes rinden todas sus pruebas y exponen verbalmente sus alegatos.
- Si la Junta estima necesario, por la extensión de las pruebas, establece un receso de hasta 3 días hábiles.

8

## La resolución definitiva:

- Se pronuncia en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los 2 días hábiles siguientes.
- Si las acciones de protección son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o, en su defecto, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución.
- La resolución puede ser notificada en la misma audiencia.



## ¿Quiénes pueden proponer la acción administrativa de protección de derechos?

- El niño, niña o adolescente
- Cualquier miembro de su familia
- La Defensoría del Pueblo
- Las Defensorías Comunitarias
- Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello

## ¿Qué requisitos debe contener la denuncia?

- Estar dirigida a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Señalar los nombres y apellidos del denunciante.
- La identificación más detallada de los niños, niñas o adolescentes afectados.
- La identificación más detallada de la persona o institución denunciada.
- Las circunstancias del hecho denunciado, con identificación del derecho afectado.
- La identificación del derecho afectado.

Si la denuncia no contiene todos los requisitos, la Junta define los mecanismos para completarla.



## ¿Qué recursos se pueden interponer frente a la decisión de la Junta?

**Reposición:** Ante la misma Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Apelación:** Ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Ninguno de estos recursos suspende la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

## ¿Cuál es la duración máxima del procedimiento administrativo de protección de derechos?

- En ningún caso podrá durar más de 30 días hábiles.
- El Código de la Niñez y Adolescencia prevé sanciones cuando el organismo administrativo competente se niega indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada o cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

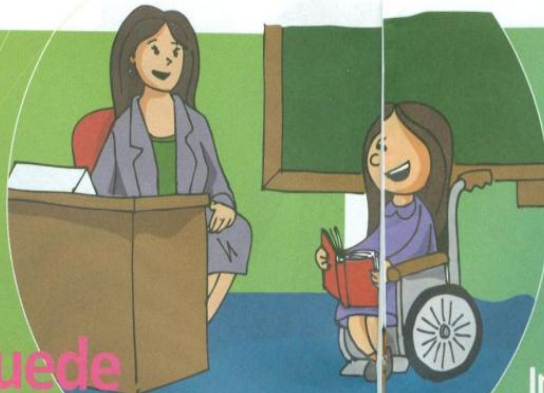
## ¿Cómo se realiza el seguimiento de las medidas de protección?

- Todas las medidas reciben seguimiento.
- Se realiza con el apoyo de las entidades de atención, a quienes la Junta dispone realizar el seguimiento.
- A través de informes sobre las medidas cumplidas, que presentan sus responsables.
- A través de la presentación de planes de ejecución de las medidas, por parte de los obligados.
- Por medio de sesiones de seguimiento que realiza la Junta.

## ¿Cuándo pueden ser revocadas las medidas de protección?

- Cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes ya no se encuentran amenazados.
- Cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes que fueron vulnerados ha sido ya restituidos.
- Cuando se ha asegurado el respeto permanente a sus derechos.





## ¿Qué sanciones puede aplicar la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

La Junta Cantonal de Protección de Derechos está facultada para conocer infracciones administrativas y establecer sanciones de amonestación (Art. 235) y multa (Art. 245).

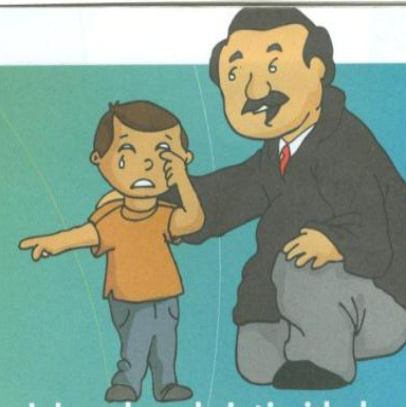
Las infracciones están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia:

### Infracciones contra el derecho a la educación

- Quienes nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas.
- Realicen prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad de los niños.
- Se nieguen a oír a un niño que esté en condiciones de expresar su opinión.
- Nieguen o dificulten el ingreso de niños por razones de salud, etnia, discapacidad, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica.
- Nieguen injustificadamente la matrícula a un niño.
- Expulsen o sancionen injustificadamente a un niño, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso.
- Violan el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.

### Infracciones contra el derecho a la información

- Los medios de comunicación que no cumplan la obligación de anunciar la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia.
- Los medios de comunicación que contravengan las prohibiciones relativas al derecho a la información.
- Los responsables de establecimientos y espectáculos que admitan niños a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad.
- Las personas que permitan cualquier forma de participación de niños en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.



### Infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen

- Los medios de comunicación que difundan informaciones que permitan la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal.
- Los medios que publiquen o exhiban reportajes, voz, imagen, cualquier dato que permita identificar a un niño que ha sido objeto de maltrato o abuso sexual.
- Los funcionarios públicos que hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad por una infracción penal.
- Los que utilicen la imagen de un niño en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin su autorización expresa o de su representante legal.
- Los que distorsionen, ridiculicen o exploten la imagen de los niños con discapacidad.

### Otras infracciones

- Los establecimientos de salud que incumplan las obligaciones descritas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Los pagadores que no retengan las remuneraciones para el pago de una pensión de alimentos.
- Los representantes legales de las entidades de atención que incumplan sus obligaciones.
- Los funcionarios públicos que no remitan la información que les sea requerida.
- Los funcionarios públicos que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente.
- Quienes impidan el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación.
- Quienes utilicen a niños, niñas o adolescentes para proselitismo político o religioso.
- Los que vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años.
- Los que violen el derecho a la asociación, reunión y manifestación.
- Los funcionarios públicos que impidan el derecho a la identidad e identificación.





## ¿Qué significa proteger los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes?

- Reconocer que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, ciudadanos, que constituyen un grupo de atención prioritaria.
- Detener los hechos que anulan o limitan el ejercicio de sus derechos.
- Restituir los derechos vulnerados a causa de la violencia, maltrato, negligencia.
- Prevenir situaciones que puedan afectar el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Cuidar con el máximo interés el respeto permanente a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en cada uno de los entornos de vida cotidiana: familia, escuela, colegio, instituciones, calle, barrio, parroquia, comunidad.
- Corregir los errores, desvíos y negligencia de los servicios públicos y privados.
- Garantizar que las instituciones (escuelas, hospitales, centros de salud, centros de cuidado, instituciones de protección) cumplan sus objetivos.
- Lograr que la protección integral sea una tarea de todos y todas (Estado, funcionarios públicos, representantes legales de las entidades de atención, maestros, educadores, padres y madres, líderes comunitarios, medios de comunicación).

## ¿Qué condiciones deben existir para que las medidas de protección sean efectivas?

- El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2020 orientando las acciones del Gobierno Local.
- Programas de atención públicos y privados debidamente autorizados.
- Mecanismos de coordinación entre la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio Fiscal, Justicia Especializada, Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Policía Especializada en Niñez y Adolescencia y entidades de atención.
- Trabajo en red.
- Organización social y comunitaria.
- Organizaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes fortalecidas.
- Procesos permanentes de promoción y difusión de derechos.



## A MODO DE CONCLUSIÓN

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, organismo público que tiene como función la protección y restitución de los derechos violentados y amenazados de niños, niñas y adolescentes, es uno de los mecanismos más efectivos para hacer exigibles sus derechos.

Como exigibilidad de derechos entendemos la creación de mecanismos judiciales y administrativos, así como determinadas garantías de carácter constitucional, que permiten a las personas demandar la obligatoriedad en el cumplimiento de sus derechos.

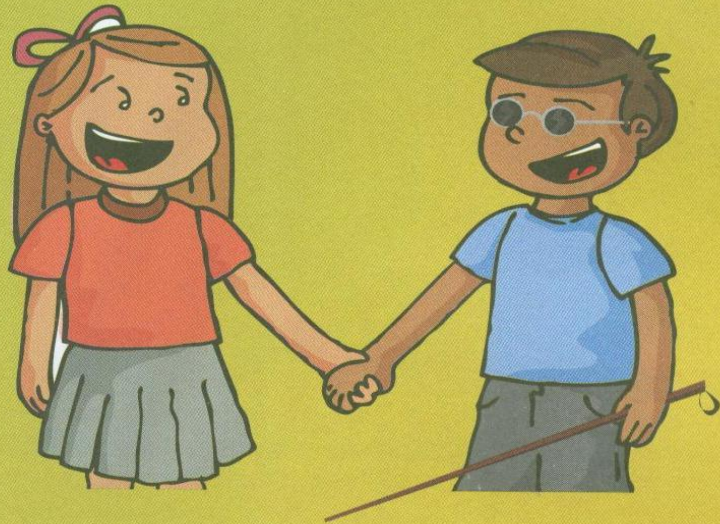
La exigibilidad de los derechos se plantea como un avance real en el proyecto de universalización efectiva de los derechos humanos.

Los procesos de exigibilidad no dependen, únicamente, de la normativa jurídica. Para que podamos hablar de una estrategia de exigibilidad, los sujetos sociales deben reconocerse como titulares de sus derechos, organizarse para defenderlos y movilizarse.

Cualquier estrategia de exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescente demanda que ellos y ellas se reconozcan como protagonistas de sus propios procesos de exigibilidad.







**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:**

Dirección: Paseo de los Cañaris 7-24 y Cacique Chaparra, segundo piso.  
Teléfono: 408 32 56



**DINAPEN - DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA EN NIÑEZ:**

Dirección: Luis Cordero y Presidente Córdova  
Teléfono: 2 845 822

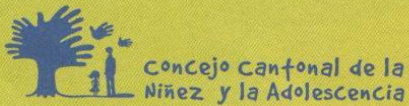


**CENTROS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Cuenca:**  
Dirección: Sucre y Hermano Miguel  
Teléfono: 2 831 002

**El Valle:**  
Dirección: Detrás del Colegio Guillermo Mensi  
Teléfono: 2 480 944

**Baños:**  
Dirección: Detrás de la Iglesia - Dispensario Médico San José  
Teléfono: 2 893 690



**CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Dirección: Paseo de los Cañaris 7-24 y Cacique Chaparra, tercer piso  
Teléfono: 408 41 49

